

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26386 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 13 de abril de 1994, en lo relativo al procedimiento para la concesión y denegación de becas y ayudas a los alumnos del Plan FIP.

El artículo 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, en desarrollo del artículo 6 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece la posibilidad de que los alumnos participantes en las acciones formativas de dicho Plan puedan tener acceso a diversas ayudas de transporte, manutención, alojamiento, así como becas cuando se trate de desempleados minusválidos, siempre que se cumplan los requisitos que tanto el Real Decreto como la Orden mencionados establecen.

A este respecto, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, dispone, en su artículo 6.7, que «la resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos determinados en las normas correspondientes». Por consiguiente, y dado que, hasta la fecha, la normativa reguladora del mismo no ha fijado vía expresa de recurso administrativo en el procedimiento de concesión de becas y ayudas a los alumnos del Plan FIP; en aplicación del mencionado artículo del Real Decreto 2225/1993 y de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la vía de recursos, expresada en estos casos, no ha sido otra que acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La escasa cuantía de muchos de los expedientes y la particular celeridad que la naturaleza de los mismos requiere, hacen aconsejable que, en garantía de los interesados, se disponga de forma expresa la vía de recurso administrativo ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el procedimiento para la concesión y denegación de becas y ayudas a los alumnos del Plan FIP.

A tal fin, la disposición final primera de la antes citada Orden de 13 de abril de 1994 establece la facultad del Director general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

En su virtud, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—La concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, alojamiento y manutención se realizará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Orden de 13 de abril de 1994, mediante resolución del Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, que será dictada por delegación del Director general.

Segunda.—Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

26387 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006581), que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRORROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALCATEL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, a 29 de septiembre de 1995, se reúne la Comisión negociadora del III Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Asisten a la reunión, por las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores, las siguientes personas:

Representantes de los trabajadores:

Don Roberto Baraja Oviedo (UGT).
Don Carlos Manzano Arias (UGT).
Don Manuel Siles Barranco (CC.OO).
Don José Pliego Justicia (UGT).
Doña Isabel Villaverde Alarcón (UGT).

Representantes de la empresa:

Don Juan Antonio Fernández Fernández.
Don José Manuel Guijarro Pastor.
Don Claro Duque Bueno.
Don Francisco Roca Ortega.
Don Antonio Rocha Malumbres.

Ambas partes acuerdan la prórroga del III Convenio Colectivo Interprovincial de 1994, para su vigencia durante el año 1995; sin otra modificación que: La del tiempo de interrupción para la comida; adecuación de las fechas de disfrute de vacaciones y el incremento de la tabla salarial y la paga de beneficios sociales de las cláusulas undécima y decimonovena, en un 2 por 100 con efectos desde el día 1 de junio de 1995, y sin otro cambio ni modificación en su texto. Este Convenio será aplicable con carácter exclusivo al personal que permanezca en plantilla el día 29 de septiembre de 1995.

Ambas partes asumen la calidad de Comisión negociadora, y acuerdan:

Primero.—Aprobar como texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima», aplicable para 1995, el mismo texto del III Convenio Colectivo Interprovincial para el año 1994, firmado el día 29 de septiembre de 1995, que se prorroga para 1995. Este acuerdo será remitido a la autoridad laboral para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con las modificaciones que se indican, al texto del Convenio anteriormente citado:

Cláusula 6.ª 1. Distribución de la jornada.—La jornada normal de trabajo será de ocho horas efectivas para todos los días hábiles. La hora de entrada será de flexibilidad entre las ocho y las nueve de la mañana, interrumpiéndose la actividad para la comida durante un tiempo entre un mínimo de treinta y un máximo de cuarenta y cinco minutos. Esta interrupción no constituirá tiempo de trabajo efectivo.

Cláusula 7.ª Vacaciones.—Las vacaciones serán de treinta días naturales para todo el personal y se disfrutarán, con carácter general, del 31 de julio al 29 de agosto de 1995.

Cláusula 11.ª La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de junio de 1995 será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base Pesetas/mes	Plus convenio Pesetas/mes	Total Pesetas/mes
1	91.616	33.603	125.219
2	93.608	34.037	127.645
3	97.711	34.925	132.636
4	102.896	36.039	138.935
5	110.204	37.617	147.821
6	119.462	39.616	159.078

Grupo salarial	Salario base — Pesetas/mes	Plus convenio — Pesetas/mes	Total — Pesetas/mes
7	129.777	41.838	171.615
8	141.274	44.318	185.592
9	154.331	47.142	201.473
10	165.922	51.234	217.156

Cláusula 19.ª La cantidad por este concepto para 1995 será de 68.106 pesetas.

Y para que así conste, suscriben la presente acta los miembros de ambas representaciones, en el lugar y fecha antes indicados.

26388 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007452) que fue suscrito con fecha 19 de octubre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por miembros de los distintos Comités de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Códola Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «OLIVETTI ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Por la comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima» y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes

PACTOS

Sección 1.ª

Disposiciones generales

1.º Ambito territorial.—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Olivetti España, Sociedad Anónima» existentes en el territorio nacional.

2.º Ambito personal.—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior, el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.º Plazo de vigencia y prórrogas.—Entrará en vigor el día de la fecha de su firma surtiendo, no obstante, efectos económicos desde el 1 de enero de 1995, excepto en las cláusulas que expresamente se especifique otra fecha, y finalizando el día 31 de diciembre de 1995.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes, un mes antes de su vencimiento.

4.º Compensación y absorción.—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5.º Comisión de Vigilancia.—La Comisión de Vigilancia para la interpretación de lo pactado estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social:

Don Carlos Fernández.
Don José Manuel Fariña.

Representación económica:

Don Ramón Diezma.
Don Vicente Paramio.

Sección 2.ª

Jornada, vacaciones, permisos y licencias

6.º Jornada.

6.1 Centro de trabajo de Cerdanyola:

6.1.1 Para 1995, se mantiene la jornada semanal de 39,5 horas de trabajo efectivo, con su actual distribución.

6.1.2 En 1995, el día en que se concentrará la reducción de jornada de ocho horas, se acuerda que sea el día 13 de marzo.

6.1.3 Como consecuencia de la aplicación matemática de lo anterior y de lo establecido en los pactos 8.º y 9.º, el total de horas de trabajo efectivo durante 1995, en el centro de trabajo de Cerdanyola será de 1.769 horas.

6.2 Restantes centros de trabajo:

6.2.1 Para 1995, se mantiene la jornada semanal de 39,25 horas de trabajo efectivo, con su actual distribución.

6.2.2 Como consecuencia de la aplicación matemática de lo anterior y de lo establecido en los pactos 8.º y 9.º, el total de horas de trabajo efectivo durante 1995, si tomáramos como referencia los centros de trabajo de Madrid, sería de 1.746 horas.

6.2.3 El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 19 de junio y su duración será de cuarenta días laborables, durante los cuales la jornada diaria será de seis horas cuarenta y cinco minutos de lunes a jueves y de seis horas, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el pacto 7.º

7.º Horarios de trabajo.—Durante 1995 los horarios de los distintos centros de trabajo de la empresa afectada por este Convenio, serán los relacionados en el anexo número 1.

Para el personal de turno de tarde, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de enero, 23 de junio, 24 y 31 de diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8.º Vacaciones.—En 1995, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29 de abril de 1985, y los pactos realizados, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1 Veintiocho días, del 31 de julio al 27 de agosto, ambos inclusive.

Cuando por necesidades de trabajo en la empresa, un trabajador —de cualquier División, excepto Oliservice— no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde junio a diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

Cuando por necesidades del trabajo en la empresa, un trabajador de la División Oliservice no pueda disfrutar vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde enero a diciembre el disfrute de las mismas, siempre que lo solicite con un mes de antelación y con las limitaciones de las necesidades del servicio. El personal de esta División que realice las vacaciones entre los meses de enero a mayo, ambos inclusive, tendrá derecho a 1,25 días laborables más de vacaciones por semana disfrutada.

8.2 Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el pacto 8.4.